ANEXOS V

• BORM 2018 - 4778 de 24 deJulio de 2018



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pleno Fecha: 3 0 ABR. 2019

Murcia

4778 Decreto del Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta de 15 de junio de 2018 de informe ambiental estratégico del Peri cambio uso puntual C/ Proclamación y C/ Espartero de Murcia.

Vista la solicitud de Ireco Viviendas S.L., de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Reforma interior: Cambio de uso puntual en la C/ Proclamación y C/ Espartero de Murcia al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente n.º 64/2016 del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 14 de junio de 2018 se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 8/5/2018 y de fecha 8/6/2018 se emite el siguiente Informe al expediente 64/16 para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

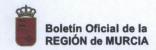
Según la especialización de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si el Plan Especial de Reforma Interior: Cambio de uso tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

Ejemplar de proyecto titulado Plan Especial de Reforma Interior: Cambio de uso con fecha de comparecencia 29/5/2017.

Documento ambiental estratégico de fecha de comparecencia 23/5/2017.

Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.



Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 7/6/2018.

Pleno

Fecha:

3 0 ABR. 2019

Con fecha 6/2/2017 el promotor solicita que se incluya al expediente de Planeamiento 64/16 una solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del proyecto de referencia, aportando documento ambiental estratégico firmado por el mismo promotor con fecha 6/2/2017.

Con fecha 8/2/2017 se recibe mediante Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento petición de informe sobre cuestiones de competencia de este Servicio adjuntando un ejemplar del proyecto de referencia así como el documento ambiental estratégico señalado.

Con fecha 29/3/2017 este Servicio emite informe requiriendo al promotor que presente un documento ambiental estratégico que se ajuste a los contenidos establecidos en el artículo 29 de la ley 21/2013.

Con fecha 30/5/2017 se recibe nueva petición de informe por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento en las materias de competencia de este Servicio, adjuntando nuevo documento ambiental estratégico firmado por arquitecto de fecha 22/5/2017.

Con fecha 19/6/2017 se informa por parte de este Servicio que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

La documentación presentada por el promotor solicitando el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se basa en el artículo 29 de la citada ley 12/2013 según el documento ambiental estratégico presentado. Asimismo en el PERI se cita el artículo 126 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Por último en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente recibido se señalan igualmente los artículos 152.2 y 164 de la citada ley.

Objeto del Plan Especial:

El objeto y la justificación del Plan Especial quedan definidos en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 7/6/2018 que se adjunta a este informe como Anexo I.

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

Se ha procedido a realizar consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Dirección General de Medio Ambiente. Subdirección de Planificación y Evaluación Ambiental.
 - Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
 - Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
 - Dirección General de Carreteras.
 - Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
 - Dirección General de Bienes Culturales.
 - Confederación Hidrográfica del Segura.

Mediante CI de fecha 8/5/2018 y 25/5/2018 se da traslado a este Servicio copia de los escritos recibidos en el Servicio Administrativo de Planeamiento:

- Escrito de la Dirección General de Medio Ambiente: escrito recibido el 20/3/2018 y escrito recibido el 13/12/2017.

- Escrito de la Dirección General de Carreteras de la Region recibido 13/3/2018.

- Escrito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Entergencias ABR, 2019 recibido 21/5/2018.

A la vista de los escritos recibidos y del informe adjunto firmado el 23/11/2017 por el Servicio de Información e Integración Ambiental, desde el punto de vista ambiental señala dicho Servicio que el PERI por sus propias características no prevé efectos significativos sobre el medio ambiente derivados del mismo, si bien plantea que el documento ambiental estratégico hace una valoración excesivamente simplificada sin aportar datos cuantitativos que justifiquen las mejoras que desde el punto de vista ambiental pudieran derivarse. Igualmente señala que en la tramitación ambiental se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas" conforme a la redefinición recogida en el artículo 5.1 g) de la ley 21/2013.

Respecto al escrito de la Dirección General de Carreteras, se señala que la actuación no es susceptible de ser informada por dicha Dirección General dado que no hay colindancia con carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Respecto al escrito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias señala que no hay comentarios que aportar.

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial de Reforma Interior: Cambio de uso para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, blen en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El PERI no establece el marco para proyectos y otras actividades, dado que el cambio de uso en el local 2 que prevé se realiza para dotar de zona de aparcamiento privado a las viviendas del mismo edificio.
La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento del fecha 7/6/2018.
La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	Dadas las características del PERI (autorización de uso en planta baja para 4 plazas de aparcamiento) éste no tiene incidencia en el desarrollo sostenible de la zona afectada.
Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Dadas las características del PERI y según lo señalado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos.
La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del PERI, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales previsibles no son significativos. El acceso de los vehículos se realiza de forma puntual y esporádica. En la zona ocupada por el local 2 existía un negocio de reparación y venta de aparatos de climatización con el acceso de vehículos para carga/descarga por C/ Espartero. El nuevo uso propuesto por el PERI (aparcamiento en planta baja) mejorará las condiciones ambientales anteriores, reduciendo ruidos provocados por la carga y descarga y emsiones de gases de combustión de vehículos de dicha actividad.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dada la configuración de la C/ Espartero (sin salida) no se esperan efectos acumulativos respecto de la situación incial de la actividad que existía anteriormente.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	Los efectos previsibles se localizan alrededor de la zona de acceso al aparcamiento y no tienen carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso del local como aparcamiento privado no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados a la zona de acceso al aparcamiento. Se trata de una zona urbana consolidada y el local se sitúa al final de la C/ Espartero, que no tiene salida.
El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo.	La zona es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.
5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	

Valoración ambiental de las consultas realizadas:

A la vista de los informes trasladados por el Servicio de Planeamiento en su CI de fecha 8/5/2018 y CI de fecha 25/5/2018, no existen nuevos aspectos ambientales que hayan que tenerse en cuenta. Resaltar respecto a lo indicado anteriormente por la Dirección General de Medio Ambiente sobre consulta a las personas interesadas, que se entiende cumplimentado dicho trámite por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento conforme a lo señalado en el apartado anterior "Análisis de las consultas ambientales realizadas".

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, se informa por parte de este Servicio que el PERI "Cambio de uso" situado en C/Proclamación y C/ Espartero de Murcia no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre)."

Pleno

3 0 ABR. 2019

Fecha:

Anexo I

Se acompaña informe del Jefe de Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico.

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 22 de febrero de 2018, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior vengo a disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el Plan Especial de Reforma interior: Cambio de uso puntual en la C/ Proclamación y C/ Espartero de Murcia no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.

